



# Normativa vigente en materia de prevención y erradicación de la violencia de género desde los espacios educativos

Paula Torres Mercado  
Abogada  
División Jurídica  
Subsecretaría de Educación  
Ministerio de Educación

# Tabla



**Marco normativo  
internacional y nacional**

**Recursos implementados  
por Ministerio de Educación**



# Contexto actual



- ¿Por qué es importante hablar de la violencia de género?
- ¿De qué manera afecta la violencia de género en entornos educativos al bienestar de niños, niñas y adolescentes?
- ¿Qué medidas se han implementado para prevenir y erradicar la violencia de género en estos espacios educativos?



# Conceptos



## Género

Roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno al sexo asignado al nacer; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

## Violencia de género

*“Acciones dirigidas contra una persona o grupo de personas debido a su **género, identidad, expresión de género u orientación sexual** que causen daño y/o sufrimiento psicológico, físico o sexual” (SdEP, 2023).*

Mujeres, niñas y personas LGBTIQA+ son las principales afectadas por este tipo de violencia.



# Conceptos



## Orientación sexual

Capacidad de cada persona de sentir *atracción emocional, afectiva y/o sexual* hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género.

## Identidad de género

*Vivencia interna e individual del género* tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

## Expresión de género

Forma en que la persona *manifiesta externamente su identidad de género* y cómo la perciben las y los demás mediante su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta, independiente del sexo asignado al nacer.





# Violencia de género en espacios educativos



*“Todo acto o amenaza de violencia psicológica, física o sexual que es ejercida al interior de las comunidades educativas, teniendo como base las normas, estereotipos y sesgos de género prevalentes que refuerzan relaciones de desigualdad y discriminación” (SdEP, 2023). Ésta puede ocurrir dentro o fuera del establecimiento educacional, incluyendo vías digitales.*

Niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de violencia basada en género, consolidándose como una experiencia dañina que impacta en su bienestar integral, en el desarrollo de sus identidades y en sus trayectorias educativas.



# Ejemplos explícitos de violencia de género en espacios educativos



## Castigo corporal y violencia física

Cualquier acción que implique el ejercicio intencionado de dolor o humillación física, y de estrategias físicas para detener actitudes o comportamientos catalogados como “inapropiados”.

Obligar a niños y niñas a mantener posiciones incómodas que generan dolor o incomodidad física, como una medida disciplinar.

## Violencia sexual

Imposición de una actividad sexualizada o acto de índole sexual. Se puede ejercer por medio de amenazas, intimidación, engaño, uso de confianza y afecto, o cualquier otra forma de presión.

## Violencia psicológica

Cualquier acto basado en abuso emocional, abuso verbal (amenazas, insultos, descalificaciones o burlas), coerción, humillación e intimidación.

Respuestas indiferentes o invalidantes ante expresiones emocionales de niños y niñas que buscan intervención a propósito de situaciones de violencia de género.

## Discriminación de género

Toda distinción, exclusión o restricción que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales específicamente cuando se funda en motivos referidos al género.

# Ejemplos implícitos de violencia de género en espacios educativos



## Uso de lenguaje sexista y discriminatorio

Uso del lenguaje oral, escrito y gráfico que promueve relaciones desiguales entre lo masculino y lo femenino, que reproduce estereotipos de género y/o que excluye a personas y colectivos en relación con su género.

Ej: Uso de lenguaje cotidiano verbal que utiliza únicamente “los niños” para referirse toda la niñez presente.

## Currículum oculto que promueve ideas sexistas y excluyentes

Concepciones, valoraciones, significados y creencias sobre el género, que se encuentran a la base de los contenidos curriculares, las prácticas de enseñanza, la distribución del espacio y las interacciones entre personas educadoras y niñas y niños.

Ej: Se fomenta la participación en clases, y el grupo que más participa se le pasa una pelota de fútbol para salir antes (en temas de socialización, es una recompensa para motivar a los hombres).

## Interacciones que reproducen estereotipos de género

Interacciones entre personas educadoras – niñas y niños, que refuerzan estereotipos de género sobre sus capacidades, necesidades, intereses y formas de actuar, pensar y sentir, dificultando así un acompañamiento al desarrollo de identidades de género libres de sesgos.

Ej: Interacciones en las que predomina el uso de expresiones que minimizan y no posibilitan espacios para la expresión emocional de niños, en comparación a las niñas.

## CULTURA

Predominan creencias excluyentes de la diversidad, estereotipos y sesgos de género.

## POLÍTICAS

Políticas institucionales, curriculums, PEI, reglamentos y protocolos internos que no reconocen ni abordan explícitamente desigualdades de género y/o violencia basada en género, o la ausencia de implementación de estos mismos.

## PRÁCTICAS

Prácticas de violencia basadas en género (estrategias de enseñanza de lenguaje, interacciones, discriminaciones, actos o amenazas de violencia).





**¿Cómo se ha hecho cargo la normativa de esta problemática?**





# Normativa internacional





- 1948** • Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 1969** • Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)
- 1979** • Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- 1990** • Convención Internacional de los Derechos del Niño
- 1994** • Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)
- 1995** • Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing
- 2006** • Principios de Yogyakarta
- 2014** • Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo
- 2015** • Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)



## Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Proclama derechos humanos fundamentales respecto de todos los seres humanos.

Es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día.



## Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969)

Define los derechos humanos que los Estados parte (americanos) se comprometen a respetar y garantizar que sean respetados.

Crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

## Convención Internacional de los Derechos del Niño (1990)

Consagra a los niños, niñas y adolescentes – NNA- (menores de 18 años) como **sujetos de derecho**.

En este sentido, son titulares del derecho a la educación, lo que implica garantía, protección y respeto, sin discriminación de ningún tipo, lo que incluye la igualdad de género (entre niñas y niños).



## Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)

Artículo 1º “A los efectos de la presente Convención, la expresión “**discriminación contra la mujer**” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Establece marco obligatorio de cumplimiento para los Estados parte para lograr la igualdad de género y empoderamiento de mujeres y niñas.

Estipula que deben incorporar perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad sustantiva.

## Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará) (1994)

Artículo 1º “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por **violencia contra la mujer** cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Tiene como objeto prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres, como una violación de sus derechos y libertades fundamentales.

Recoge un catálogo de derechos y libertades reconocidos a las mujeres en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.



## Declaración de Beijing y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Se adopta en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995.

Subraya la importancia de la educación en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas cruciales, entre ellas, educación.

## Principios de Yogyakarta (2006)

Principio 16 “Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas”.

Establece principios y medidas con claridad y coherencia a los Estados respecto de la protección, respeto y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ para eliminar la discriminación y violencia basada en la orientación sexual e identidad de género

## Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2014)

Acuerdo intergubernamental de América Latina y el Caribe (CEPAL) que constituye hoja de ruta para la integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos, entre otros, la igualdad de género.

## Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (2015)

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una agenda global de desarrollo universal.

ODS 5 establece lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas para acelerar el desarrollo sostenible.

ODS 4 apunta a garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad.





# Normativa nacional





# Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior



Artículo 1° *“Promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual”.*

**Se reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género.**

*“Es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar todas las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, promoviendo, en particular, las relaciones igualitarias de género”.*

# Ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior



Artículo 2° Concepto de **acoso sexual**: “cualquier acción o conducta de naturaleza o connotación sexual, sea verbal, no verbal, física, presencial, virtual o telemática, no deseada o no consentida por la persona que la recibe, que atente contra la dignidad de una persona, la igualdad de derechos, su libertad o integridad física, sexual, psíquica, emocional, o que cree un entorno intimidatorio, hostil o humillante, o que pueda amenazar, perjudicar o incidir en sus oportunidades, condiciones materiales o rendimiento laboral o académico, con independencia de si tal comportamiento o situación es aislado o reiterado”.



Es contrario a la dignidad de las personas, su libertad, integridad personal y la igualdad de derechos y prohibición de discriminación arbitraria.



# Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia



*Su objetivo es la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los DDHH que les son reconocidos en la CPR, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de DDHH ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.*

## Artículo 2° Deberes de los Órganos de la Administración del Estado

- a) Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines.*
- h) Crear, ejecutar y destinar recursos suficientes para entregar una protección especializada destinada al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados.*



# Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia



*“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria (...)”.*

*“**Ningún niño, niña o adolescente podrá ser discriminado en forma arbitraria en razón de su (...)** cultura, estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, situación de discapacidad o socioeconómica, de maternidad o paternidad, **sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, diferencias que el NNA tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N° 20.084 (...)** o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado”.*

Artículo 8: Igualdad y no discriminación arbitraria

Artículo 13: Perspectiva de género.

*“Los órganos del E° deben introducir la **perspectiva de género** en el desarrollo, puesta en práctica y evaluación de las medidas que adopten en relación con los NNA, de modo que, en todas las políticas públicas, actuaciones, servicios y programas dirigidos a ese sector poblacional se tome en consideración la variable del género”.*



# Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia



“Todo niño, niña y adolescente tiene **derecho a ser tratado con respeto**. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, tortura u otro trato ofensivo o degradante”.

Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra cualquier tipo de coacción, con móvil discriminatorio, por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras. Los **órganos de la Administración** crearán y fomentarán programas sobre los derechos sexuales y respeto a la diversidad de los niños, niñas y adolescentes, que incluya, en su caso, el acompañamiento social a quienes lo soliciten, sin perjuicio de la posibilidad del servicio de ofrecerlos libremente.

Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra cualquier tipo de violencia con móvil discriminatorio.

Los **establecimientos educacionales** deberán contar con protocolos para prevenir, sancionar y reparar las conductas constitutivas de cualquier tipo de acoso y violencia sexual, y con mecanismos de prevención, resolución y reparación de las distintas formas de bullying escolar”.

Artículo 36: Derecho a la protección  
contra la violencia

# Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia



## Artículo 41: Derecho a la educación

*“El Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una **educación sexual y afectiva integral**, y velará por que los establecimientos educacionales otorguen el debido respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa de los niños, niñas y adolescentes, así como por promover ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying.*

*Los órganos de la Administración del Estado competentes tomarán todas las medidas necesarias para que ningún niño, niña o adolescente sea excluido del sistema educacional o vea limitado su derecho a la educación por motivos que puedan ser constitutivos de discriminación arbitraria”.*

# Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia



“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una **enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable**, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores.

El Estado tomará todas las medidas necesarias para asegurar la adecuada protección y desarrollo de las niñas y adolescentes que enfrentan un embarazo temprano, así como condiciones dignas y equitativas para el nacimiento de sus hijas o hijos, su lactancia, apego y crianza, así como también la corresponsabilidad de los padres y/o madres. Tienen derecho a la protección del Estado en su doble condición de niños, niñas y adolescentes, y de madres o padres.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser apoyados en el ejercicio de su maternidad y/o paternidad, y no pueden ser presionados o forzados, en modo alguno, a entregar a sus hijos o hijas en adopción. Se prohíbe toda discriminación en contra de niños, niñas y adolescentes que viven un embarazo, maternidad y/o paternidad, especialmente, impedirles el acceso o permanencia en establecimientos educacionales”.

Artículo 45: Medidas de prevención y protección del embarazo, maternidad y paternidad de menores de 18 años.

# Ley N° 21.643, que introduce modificaciones al Código del Trabajo y a otras leyes en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo (Ley Karin)



Norma que regula los hechos de acoso laboral, sexual, cometidos por el/la empleador/a o por uno o más trabajadores/as, en contra de otro/a u otros/as trabajadores/as, y de violencia en el trabajo ejercida por terceros, introduciendo medidas de prevención y resguardo y fortaleciendo procedimientos de investigación para alcanzar espacios de trabajo libres de violencia.

**Dicha ley es aplicable a los establecimientos educacionales, estableciendo una serie de obligaciones a las entidades sostenedoras.**

La violencia en el trabajo ejercida por terceros en el ámbito de la educación se refiere a las **conductas de violencia y/o acoso en contra de docentes y AAEE, cometidas ya sea por quienes no forman parte de la comunidad educativa, como por miembros de esta (madres, padres, apoderados/as y estudiantes).**

# Ley 21.643 (Ley Karin)



Los sostenedores deben dar cumplimiento a las medidas establecidas en esta ley, en tanto constituye la normativa laboral vigente. Respecto al resto de la comunidad educativa, se deben acatar lo dispuesto en la normativa educacional vigente.

En este contexto, se distinguen dos relaciones jerárquicas:

Vínculo educativo entre entidades sostenedoras y comunidad educativa

- Las reglas de convivencia se consagran en el Reglamento Interno (requisito para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial).

Vínculo laboral entre entidades sostenedoras y trabajadores/as

- Se regula por la normativa laboral, según el estatuto legal aplicable, que define las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores, establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).

# Ley 21.643 (Ley Karin)



## Infografía: “Aplicación de la Ley Karin en establecimientos educacionales”

¿Qué obligaciones establecen la Ley Karin y la normativa educacional respecto a hechos de violencia en el trabajo ocurridos en el ámbito educacional?

Ámbito	Prevención	Investigación	Medidas correctivas
<b>Educacional</b>	Reglamento Interno establece estrategias preventivas relativas a situaciones de violencia relacionadas con integrantes de las comunidades educativas: estudiantes, trabajadores/as o apoderados/as.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Normativa educacional</b> exige investigar hechos, y aplicación de protocolos frente a situaciones de violencia.</li> <li>- <b>Asegurar resguardo de derechos aplicando medidas excepcionales (Circular N° 482)</b> como reducción de jornada, separación temporal de actividades pedagógicas o asistencia a rendir evaluaciones, suspensión en procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula.</li> <li>- <b>La investigación la realiza una persona designada por la entidad sostenedora.</b></li> </ul>	Adopción de medidas formativas o disciplinarias a el o la responsable.
<b>Laboral</b>	RIOHS* consagra estrategias preventivas referidas a trabajadores/as y entidades sostenedoras, entre trabajadores/as y estudiantes o apoderados/as.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Normativa laboral</b> exige existencia de protocolo de investigación (RIOHS*).</li> <li>- Aplicar medidas de resguardo. <b>Respecto a estudiantes deben realizarse por normas del Reglamento Interno, respetando la normativa educacional.</b></li> <li>- <b>La investigación la realiza una persona designada por la entidad empleadora o la Dirección del Trabajo.</b></li> </ul>	Adopción de medidas correctivas, para la no reiteración de conducta y prevención de vulneraciones posteriores.

\*RIOHS: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.



La Superintendencia de Educación fiscaliza el cumplimiento de la normativa educacional en materia de acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo (Reglamento Interno) y resguarda la activación oportuna de los protocolos correspondientes.

# Ley N° 21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género (Ley Integral)



Norma que establece un marco regulatorio orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en razón de su género.

## Artículo 1°

*“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia (...) esta ley regula medidas de prevención, protección, atención, reparación y de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en razón de su género, y considera especialmente las situaciones de vulnerabilidad o discriminaciones múltiples en que puedan hallarse.”*

## Artículo 5°

*“Es violencia de género cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer en razón de su género, donde quiera que ocurra, ya sea en el ámbito público o privado; o una amenaza de ello”.*

## Artículo 6°

Establece catálogo de tipos de violencia de género.

# Ley N° 21.675 (Ley Integral)



## Artículo 9: “Obligaciones generales de los órganos del Estado en materia de prevención”

1) Capacitaciones y campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y las discriminaciones arbitrarias que les afectan, así como actividades que eduquen sobre la erradicación de la violencia de género y la estigmatización y dificultades que sufren sus víctimas.

Estas medidas incluirán, al menos, los contenidos normativos existentes en materia de género y niñez, y se considerarán en la elaboración de los planes educacionales para contemplar una perspectiva de género.

7) Protocolos de actuación para la prevención, acompañamiento, protección, investigación, sanción y superación de la violencia de género en espacios educativos, laborales y comunitarios.



# Ley N° 21.675 (Ley Integral)



## Artículo 20: “Obligaciones especiales de atención, protección y reparación de las víctimas de violencia de género en el ámbito de la educación”

**Inciso 1** “*El Ministerio de Educación, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, en todos sus niveles y modalidades, puedan detectar y responder oportunamente frente a hechos de violencia de género que afecten a la comunidad educativa, especialmente respecto de niños, niñas o adolescentes, para lo cual podrá actuar en cooperación con otras instituciones públicas y privadas competentes*”.

**Inciso 2** “*Los establecimientos educacionales deberán disponer de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que consideren mecanismos de denuncia, investigación y sanción, y aseguren la protección de las víctimas de violencia de género. Estos procedimientos procurarán reducir o eliminar la victimización secundaria, para lo cual contarán con medidas formativas, de apoyo y acompañamiento a las víctimas. Además, deberán contemplar mecanismos efectivos para informar a las víctimas acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género*”.

**Inciso 3** “*Los establecimientos educacionales deberán contar con protocolos y mecanismos coordinados de actuación y derivación de las víctimas a las instituciones públicas o privadas competentes cuando identifiquen o sospechen de un caso de violencia de género.*”

# Ley N° 21.675 (Ley Integral)



**Artículo 20 inciso 4** “*Las familias, cuidadores, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán informar las situaciones de violencia de género que afecten a las mujeres, niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, todo ello conforme al reglamento interno del establecimiento*”.

**Inciso 5** “*Las personas que denuncien un hecho de violencia de género, de conformidad con la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, deberán entregar a las víctimas información acerca de las instituciones dedicadas a la atención y protección ante casos de violencia de género*”.

**Inciso 6** “*Si se trata de víctimas que son niñas o adolescentes deberá darse cumplimiento al deber de información dispuesto en el inciso anterior cuando las circunstancias del caso así lo ameriten y se asegure la protección de la víctima. Además, en estos casos se procederá a la derivación de niñas o adolescentes a los órganos competentes de conformidad con lo establecido en la ley N°21.430 y en la ley N°21.302*”.

**Inciso final:** “*El Ministerio de Educación deberá velar por la incorporación a un nuevo establecimiento escolar de las y los estudiantes que cambiaron de domicilio debido a hechos de violencia previstos y sancionados en la ley N°20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar (...)*”.

# Ley N° 21.675 (Ley Integral)



## Artículo 12 “Obligaciones especiales de prevención de la violencia de género en el ámbito de la educación”

*“El **Ministerio de Educación** promoverá los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la prevención de la violencia de género”.*

*“Los **establecimientos educacionales** reconocidos por el Estado deberán promover una **educación no sexista y con igualdad de género** y considerar en sus reglamentos internos y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos y la prevención de la violencia de género en todas sus formas”.*

*“Los **planes de formación ciudadana** regulados por la ley N° 20.911, que crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deberán incluir dentro de sus objetivos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, la promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la prohibición de cualquier tipo de discriminación arbitraria”.*

*“Además de las medidas de prevención establecidas en la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las **instituciones de educación superior** deberán incorporar contenidos de derechos humanos y de prevención contra la violencia y discriminación de género, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 5 de dicha ley”.*

# Educación No Sexista



## Definición

MINEDUC define este concepto como aquella **práctica educativa que propugna la igualdad de derechos, dignidades, valía, capacidades y oportunidades entre las personas**. Tiene por objetivo prevenir y erradicar de los procesos y espacios educativos toda forma de discriminación y violencia en razón del sexo o el género, contribuyendo en última instancia al **logro de la igualdad sustantiva de género** y a la **promoción de una educación equitativa y de calidad para todas y todos**.



# Recursos y buenas prácticas desde el Ministerio de Educación



# ...A nivel de Educación Parvularia



Proyecto “Prevenir a Tiempo: Herramientas para el abordaje integral de la violencia de género desde la Educación Parvularia”.

Estas herramientas buscan fortalecer las competencias y dotar de mayores recursos a los equipos educativos de jardines infantiles y establecimientos que imparten Educación Parvularia para la prevención, atención y derivación de situaciones de violencia basada en género que pudieran producirse en el contexto educativo.



Nota Técnica: “Ideas para la prevención de la violencia basada en género en comunidades educativas de Educación Parvularia”

# ...A nivel de Educación General



## “Decálogo para la prevención y el abordaje de la violencia de género en establecimientos educativos”

### DECÁLOGO PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS



#### ■ ¿Qué es la violencia de género?

Refiere a aquellos actos de violencia dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género, y que tienen o pueden tener como resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico o sexual. Mujeres, niñas y personas LGBTQIA+ son las principales afectadas por este tipo de violencia. Ésta puede ocurrir dentro o fuera del establecimiento educacional, incluyendo vías digitales.

#### ¿Cómo se puede **promover** el buen trato y prevenir la violencia de género en los espacios educativos?

1 SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN	2 CONVIVENCIA RESPETUOSA, INCLUSIVA Y DEMOCRÁTICA	3 ERRADICACIÓN DE PRÁCTICAS SEXISTAS	4 AMBIENTES PROTECTORES Y SEGUROS	5 PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN
Sensibilizar a todos y todas las integrantes de la comunidad educativa en torno a la <b>violencia de género</b> . El contenido que se utilice para ello debe estar dirigido a las diferentes actrices de la comunidad educativa, y adaptarse acorde a las particularidades propias del ciclo vital y de la modalidad educativa.	Diseñar participativamente estrategias pedagógicas y formativas que enseñen <b>modos de convivir basados en principios de cuidado colectivo e inclusión, promoviendo la centralidad del respeto, la diversidad y la igualdad sustantiva de género en la convivencia educativa</b> . Todas las personas de la comunidad están llamadas a aprender y fortalecer estos modos de convivencia.	Impulsar la <b>erradicación de discursos y prácticas sexistas que fomenten la reproducción de la discriminación y violencia de género</b> . Mediante instancias de diálogo y reflexión, la comunidad educativa puede tomar conciencia de los efectos perjudiciales que roles, lenguajes y estereotipos de género tienen en sus propias trayectorias vitales y en las de quienes les rodean.	Identificar y <b>monitorear riesgos</b> que puedan afectar la seguridad de niñas, mujeres y personas LGBTQIA+ en <b>distintos esferas de la comunidad educativa</b> . De este modo, el establecimiento puede anticipar respuestas para protegerlas de posibles vulneraciones a sus derechos, promoviendo su conformación como un entorno seguro y un espacio de acogida para todas y todos.	Elaborar o <b>ajustar participativamente</b> protocolos de actuación sobre situaciones de <b>violencia de género en el espacio educativo, asegurando su posterior difusión</b> . Los establecimientos educativos deben considerar en sus Reglamentos, Invenios y protocolos la promoción de la igualdad en dignidad y derechos, y la prevención de la violencia de género en todas sus formas (Ley N°21.675).

#### ¿Cómo **abordar** situaciones de violencia de género en los espacios educativos?

6 RESPUESTA OPORTUNA	7 INTERÉS SUPERIOR	8 INVOLUCRAMIENTO DE LAS FAMILIAS EN CASOS VINCULADOS A ESTUDIANTES	9 ABORDAJE INTEGRAL	10 ADAPTACIONES Y FLEXIBILIZACIÓN PEDAGÓGICA
Ante la <b>identificación de una situación de violencia de género, activar inmediatamente el protocolo de actuación del establecimiento</b> . Es fundamental no reaccionar a las personas afectadas, resguardar los derechos y las trayectorias educativas de todas las personas involucradas y velar siempre por los principios de igualdad, no discriminación y autonomía progresiva.	<b>Resguardar el bienestar de las personas afectadas por violencia de género, asegurando su cuidado, privacidad, seguridad y participación voluntaria</b> . Quien recibe la denuncia debe garantizar una respuesta activa con perspectiva de género, respetando sus ritmos y silencios, procurando no presionar, cuestionar ni interpretar su relato, tampoco hacer juicios apresurados.	<b>Informar a los y las apoderadas de las partes involucradas por separado, dándoles contención y espacio para analizar la situación</b> . No ocultar información ni minimizar los hechos. Evitar emitir juicios sobre quienes participaron. Permitir que hagan consultas y explicar el procedimiento a seguir acorde a lo establecido en el protocolo del Reglamento Interno.	<b>Manejar oportunamente eventos que pongan en riesgo la integridad física y emocional de la comunidad educativa, en especial de niñas, niños y adolescentes</b> . Ello resulta elemental para reducir o evitar un impacto negativo mayor por parte de otros y otras integrantes de la comunidad. Implica contar con estrategias de apoyo y reparación que mitiguen el impacto vivido.	<b>De ser pertinente, implementar adaptaciones a las prácticas pedagógicas y/o curriculares (Decreto N°97) para el resguardo de las trayectorias educativas de las personas involucradas y el bienestar de la comunidad educativa afectada</b> . Recordar siempre velar por la confidencialidad de los hechos para proteger la privacidad de las personas directamente involucradas.



# ...A nivel de Educación General



Cartilla sobre la prevención y el abordaje de la violencia en la comunidad educativa (Política Nacional de Convivencia Educativa)

Entrega herramientas para comprender y reconocer distintos tipos de violencia, a fin de que los equipos educativos puedan actuar de manera preventiva y conozcan estrategias para abordar formativamente las situaciones de violencia que puedan manifestarse ocasional o permanentemente en la comunidad educativa.

Kit de herramientas para una Educación No Sexista

Insumo que busca facilitar información, orientaciones y contenidos a los establecimientos educacionales para promover el desarrollo de comunidades educativas libres de discriminación, erradicar la violencia de género y construir espacios seguros.



# ...A nivel de Educación General



## Campaña: “Las palabras no hacen la diferencia, como las usamos sí”

Difundida en diciembre 2024 y febrero 2025, incorporó explícitamente información sobre educación no sexista y sobre prevención y abordaje de la violencia de género en los espacios educativos.

## Set de rúbricas para la elaboración, actualización, retroalimentación y articulación de los planes solicitados por normativa

Elaborada por la División de Educación General, contempla una rúbrica específica para la actualización de los Planes de Formación Ciudadana (PFC) y, además, contiene una “Orientación conceptual para la implementación de la Ley N° 21.675 en los Planes de Formación Ciudadana”.



# ...A nivel de Educación Superior



## Mesa Técnica de Implementación de la Ley N°21.369 de SINACES

“Orientaciones sobre los últimos avances normativos en equidad de género en el sistema de educación superior” sobre la Ley N° 21.675 - Ley N° 21.643 - Ley N° 21.369 - Ley N° 21.484. En dicho documento se trabaja específicamente sobre la Ley 21.675 dando a conocer las: a) implicancias al Sistema de Educación Superior; b) las modificaciones al Estatuto Administrativo; c) modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional; d) medidas o gestiones que se pueden realizar.